cos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas.

quedando obligados a su indemnización.

Décima.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.-Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Es-tado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicien con carácter general.

Duodécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter

Decimotercera.—Se prohibe a los concesionarios verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perfuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración les ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Decimocuarta.-El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100, y guedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de seconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 23 de enero de 1985.-El Director general, P. D. (Ordon de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas. Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6435

ORDEN de 15 de abril de 1985, sobre normas têcnicas de las griferias sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologa-ción por el Ministerio de Industria y Energía.

limo. Sr.: El Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, deciaró de obligada observancia las normas técnicas sobre griferias sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos que se determinen por el Ministerio de Industria y Energia, establecien-do que las mismas habrán de observarse en los diferentes tipos de griferias sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, cuya preceptiva homologación se lievará a efectos, de acuerdo con el Reglamento General de Actuaciones, del Ministerio de Industria y Energia, en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, y las normas que el Ministerio de Industria y Energia, establezca para el sistema de ensayo.

Con objeto de dar cumplimiento al mandato que dispuso el referido Real Decreto, a propuesta de la Dispección General de

referido Real Decreto, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales. Este Ministerio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se aprueban las normas técnicas sobre exigencias, métodos y condiciones de ensayo para la homologación de griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos.

Segundo.-Las referidas normas, serán de aplicación para las griferias sanitarias destinadas a la alimentación de agua en locales

de higiene corporal, cocinas y lavaderos.

Tercero.-Las normas del anexo, tienen por objeto definir las exigencias para la homologación de griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, los métodos y condiciones de ensayo, así como los tipos y número de muestras a

Cuarto.-Las solicitudes de homologación de tipo, que se tramitarán y resolverán con arreglo a lo prevenido en el capitulo 5. del Reglamento General de Actuaciones, del Ministerio de Industria y

Energía en el campo de la Normalización y Homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, se dirigirán a la Dirección General de Industrias Siderometalurgicas y Navaies.

Quinto.-En la instancia se hará constar:

La identidad del peticionario.

Si es fabricante nacional, aportará el número de inscripción en el Registro Industrial, y si es importador, su número de identificación fiscal, las características del fabricante y su representante en España.

b) El volumen de producción anual del objeto de la homologa-ción, y la cuota del mercado nacional cubierto o que cubren los

productos similares, existentes en el mercado.

c) El porcentaje de nacionalización del producto, y el origen de su tecnología.

Sexto.-A las solicitudes de homologaciones de tipo, se acompanará documentación en castellano, que comprenderá:

Memoria descriptiva y características, con indicación de

1. Memoria descriptiva y caracteristicas, con indicación de materiales, dimensiones generales y de conexión.

2. Ficha técnica del grifo, en formato UNE A4, en cuadruplicado ejemplar, en la que figurarán las características principales del mismo, con indicación de las dimensiones principales en mm., alzados, secciones y vistas exteriores, situación y tamaño de las conexiones y salidas.

3. Dictamen técnico del laboratorio acreditado, para el ensayo de ariferias canisarias, mara utilizar en locales de hisiene corporal.

de griferias annitarias, para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, en el que se reflejen los resultados obtenidos, según los métodos y condiciones de ensayo, descritos en el anexo.

4. Auditoria de la idoneidad de los medios de producción del fabricante, sea nacional o extranjero, y de su sistema de control de calidad, integrado en el proceso de fabricación realiazada por una Entidad colaboradora en el campo de la normalización y homologación.

Esta auditoria comprenderà necesariamente, un informe sobre la forma en que se cumplen, por parte del fabricante, los calenda-rios de calibración de todos sus elementos y equipos de medida.

Séptimo.-La periodicidad a que se refiere el capitulo 6, apartado 6.1.1 del Regiamento General de Actuaciones, que se menciona en el apartado 4.º, será de dos años. No obstante, la Comisión de Vigilancia y Certificación, encargada del seguimiento de la producción, podrá disponer, en todo momento, las actuaciones de inspección y ensayo, que estime oportunas.

Lo que eomunico a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 15 de abril de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6436

RESOLUCION de 11 de abril de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de gando porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación de Velada, provincia de Toledo; esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los afectos canitarios y de comercio de sus dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel sacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de abril de 1985.-El Director general, Julio Blanco

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.